

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia, Justicia
y Portavocía del Gobierno

CANAL DE ISABEL II, S. A.

- 11 *CONVENIO de 27 de septiembre de 2017, para la ejecución de infraestructuras hidráulicas entre el Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra, Canal de Isabel II y Canal de Isabel II, Sociedad Anónima.*

Madrid, a 27 de septiembre de 2017.

REUNIDOS

De una parte, D. Ángel Garrido García.
De otra parte, D. Rafael Prieto Martín.
Y de otra, D. Antonio Olaya Cobos.

INTERVIENEN

El primero de los citados señores, en nombre y representación de Canal de Isabel II (en adelante, Canal), Entidad de Derecho Público perteneciente a la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, en su condición de Presidente de dicha empresa pública, en virtud de Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de julio de 2015, por el que se le nombra presidente del Consejo de Administración de Canal de Isabel II de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid, y en el artículo 2.1.a) del Decreto 68/2012, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la estructura orgánica del Canal de Isabel II, y en virtud de las facultades que le corresponden conferidas en el artículo 5.1.c) del citado Decreto 68/2012.

El segundo, en nombre y representación de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima (en adelante, la Sociedad Canal), en su condición de Director General de dicha Empresa Pública, en virtud de las facultades que le corresponden, conferidas según Poder General otorgado a su favor por el Consejo de Administración de Canal de Isabel II Gestión, Sociedad Anónima (actualmente denominada Canal de Isabel II, Sociedad Anónima) en su sesión celebrada el día 4 de mayo de 2016, elevado a documento público firmado por el Notario de Madrid, D.^a María del Pilar Lorán Herrero, el día 26 de mayo de 2016, con el número 628 de su protocolo.

El tercero, en nombre y representación del Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra (en adelante, el Ayuntamiento), en su condición de Alcalde-Presidente del mismo.

EXPONEN

Primero

Que el Ayuntamiento, la Comunidad de Madrid y Canal suscribieron, con fecha 9 de octubre de 2003, un Convenio para la prestación del servicio de distribución denominado “Convenio de 9 de octubre de 2003, para la Gestión de los servicios del Abastecimiento y Saneamiento entre el Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra y el Canal de Isabel II”, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 20 de noviembre de 2003, número 277, por el cual se regula la prestación del servicio de distribución en el municipio de Cabanillas de la Sierra.

Asimismo, con fecha 20 de julio de 2005, se firmó entre el Ayuntamiento y Canal una Adenda al Convenio para la ejecución de infraestructuras hidráulicas denominada “Adenda al Convenio para la Gestión Integral entre el ilustrísimo Ayuntamiento de Cabanillas de la

Sierra y el Canal de Isabel II para la ejecución de infraestructuras hidráulicas”, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de agosto de 2005, número 184.

Segundo

Que por Acuerdo de 14 de junio de 2012, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y al amparo de lo previsto en el artículo 16 de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, se autorizó la constitución de la sociedad anónima Canal de Isabel II Gestión, Sociedad Anónima, actualmente denominada Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, que tiene por objeto la realización de actividades relacionadas con el abastecimiento de aguas, saneamiento, servicios hidráulicos y obras hidráulicas, de conformidad con la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid, de forma que será la Sociedad Canal la empresa competente para la gestión del servicio hídrico integral encomendado, de conformidad con el citado Acuerdo de Consejo de Gobierno, lo que incluye la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua que, por cualquier título, correspondan a Canal.

Tercero

Que la ordenación urbanística vigente en el municipio de Cabanillas de la Sierra se regula mediante el Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en sesión de fecha 13 de octubre de 2015 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 23 de octubre de 2015), donde se delimitan diferentes ámbitos urbanísticos en suelo urbano y urbanizable, que precisan de la ejecución de nuevas infraestructuras hidráulicas.

Que a consecuencia del desarrollo de diferentes ámbitos urbanísticos previstos en el planeamiento vigente y a la necesidad urgente de viabilidad de abastecimiento de agua de consumo humano y de depuración de aguas residuales por parte de aquellos, resulta necesario adecuar la “Adenda al Convenio para la Gestión Integral entre el ilustrísimo Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra y el Canal de Isabel II para la ejecución de infraestructuras hidráulicas” a la situación de los sectores y de las infraestructuras mediante la suscripción de un Convenio en el que se definan y valoren las infraestructuras requeridas y se revisen las previsiones y compromisos de ejecución y financiación recogidos en los acuerdos suscritos con anterioridad.

Dichas infraestructuras se ejecutarán de manera escalonada en el tiempo en función de la sobrecarga de las existentes, por lo que su tramitación ambiental y urbanística, se realizará de forma independiente ante la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, o aquella que la pudiera sustituir en el futuro, y en función de las necesidades concretas de cada una de las actuaciones previstas.

Cuarto

Que, para los ámbitos urbanísticos en suelo urbano y urbanizable previstos en el documento de Plan General de Ordenación Urbana de Cabanillas de la Sierra, se establecen las siguientes demandas de abastecimiento y saneamiento:

Ámbitos urbanísticos	Superficie edificada (m ²)				Abastecimiento (m ³ /día)	Saneamiento y Depuración (m ³ /día)
	Viv. multif.	Viv. unif.	TOTAL RESIDENCIA L	TOTAL IND./TERC .		
Suelo Urbano Consolidado (SUC)						
AANI 01	0	3.108	3.108	0	30	24
AANI 02a	0	232	232	0	2	2
AANI 02b	0	1.965	1.965	0	19	15
AANI 03	0	2.333	2.333	0	22	18
Total SUC	0	7.638	7.638	0	73	59
Suelo Urbano No Consolidado (SUNC)						
A.A. 01	0	2.675	2.675	0	25	20
A.A. 02	0	3.800	3.800	0	36	29
A.A. 03 Los Lagunazos	0	48.984	48.984	0	465	372
AANI 04a	0	474	474	0	5	4
AANI 04b	0	517	517	0	5	4
AANI 05	0	772	772	0	7	6
AANI 06	0	1.234	1.234	0	12	9
AANI 07	0	885	885	0	8	7
AUI 01	0	2.750	2.750	0	26	21
Total SUNC	0	62.091	62.091	0	589	472
Suelo Urbanizable Sectorizado (SUS)						
SUS 01	0	0	0	15.000	120	103
SUS 02	0	0	0	16.539	132	113
SUS 03	0	8.888	8.888	0	84	68
SUS 04	0	7.485	7.485	0	71	57
SUS 05	0	2.901	2.901	0	28	22
SUS 06	0	8.220	8.220	0	78	62
SUS 07	0	3.553	3.553	0	34	27
SUS 08	0	7.133	7.133	0	68	54
SUS 09	0	7.717	7.717	0	73	59
SUS 10	0	6.809	6.809	0	65	52
SUI 01	0	8.563	8.563	0	81	65
SUI 02	0	6.546	6.546	0	62	50
SUI 03	0	4.237	4.237	0	40	32
SUI 04	0	2.250	2.250	0	21	17
Total SUS	0	74.302	74.302	31.539	957	781
TOTAL	0	144.031	144.031	31.539	1.619	1.312

En la tabla anterior se han incluido aquellos ámbitos de suelo urbano consolidado no desarrollados que, o bien ya estaban recogidos en la Adenda de 20 de julio de 2005, o bien precisan de las infraestructuras hidráulicas contempladas en el presente Convenio para su correcto funcionamiento.

Los cálculos de las demandas de abastecimiento y saneamiento se han realizado según las vigentes Normas para Redes de Abastecimiento (2012) de Canal y Normas para Redes de Saneamiento (2016) igualmente de Canal, aplicando a los techos de planeamiento de cada ámbito las dotaciones que para cada uso establecen las respectivas Normas. Estas dotaciones de cálculo son las siguientes:

— Abastecimiento:

URBANO RESIDENCIAL

VIVIENDAS MULTIFAMILIARES		VIVIENDAS UNIFAMILIARES	
Superficie edificada (m ²)	Dotación (l/m ² /d)	Superficie edificada (m ²)	Dotación (l/m ² /d)
Cualquiera	8,0	Cualquiera	9,5

TERCIARIO, DOTACIONAL E INDUSTRIAL

SUPERFICIE EDIFICADA (m ²)	DOTACIÓN (l/m ² /d)
Cualquiera	8,0

ZONAS VERDES

SUPERFICIE SUELO (m ²)	DOTACIÓN (l/m ² /d)
Cualquiera	1,5

- Saneamiento: Como dotaciones de saneamiento para el cálculo de caudales de aguas residuales, se consideran las dotaciones anteriores de abastecimiento, multiplicadas por el coeficiente de retorno correspondiente en cada caso según la siguiente tabla:

	VIVIENDAS UNIFAMILIARES	VIVIENDAS MULTIFAMILIARES	TERCIARIO, DOTACIONAL E INDUSTRIAL
Coeficiente de retorno	0,800	0,950	0,855

Quinto

Que las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración necesarias para atender las demandas calculadas para los desarrollos urbanísticos considerados en el Expositivo anterior se resumen y valoran como sigue:

Infraestructuras Hidráulicas	Descripción	Valoración (Euros IVA excluido)
a) Abastecimiento		
Depósito de regulación La Silicona	Ampliación de Depósito: 1.620 m ³ /día	263.449,12
Eje de distribución Norte-Sur	Conducción de 250 mm y 1.700 m	658.305,65
	Conducción de 200 mm y 1.100 m	438.063,01
Semianillo de distribución	Conducción de 150 mm y 1.300 m	463.853,46
Ramal de conexión sur	Conducción de 150 mm y 530 m	186.888,97
Ramal de impulsión a Los Lagunazos	Conducción de 200 mm y 660 m	181.026,25
Estación de Bombeo a Los Lagunazos	Grupo de presión (Potencia 7 kW)	23.717,27
Suma parcial abastecimiento		2.215.303,73
b) Saneamiento y Depuración		
Colector norte	Conducción de 400 mm y 3.000 m	1.339.488,35
Colector sur	Conducción de 400 mm y 1.040 m	407.389,31
Ramal oeste	Conducción de 400 mm y 320 m	163.127,35
Ramal sur	Conducción de 400 mm y 475 m	183.893,73
EDAR de Cabanillas de la Sierra	Ampliación de EDAR: 1.315 m ³ /día	2.624.520,54
Suma parcial saneamiento y depuración		4.718.419,28
TOTAL INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS		6.933.723,01

En el Anexo número 1 de este Convenio se representan esquemáticamente las infraestructuras hidráulicas de abastecimiento y saneamiento a ejecutar. La valoración de las infraestructuras que a fecha del presente Convenio han sido ejecutadas ha sido actualizada a diciembre 2015.

Con posterioridad a la firma de este Convenio, y en caso de que fuera requerido por condicionantes legales, administrativos, de oportunidad, técnicos o de explotación, cualquiera de las infraestructuras consideradas en este Expositivo podrá ser sustituida por otra u otras equivalentes siempre que se garanticen las mismas condiciones de servicio que con las infraestructuras propuestas.

La naturaleza y gestión de las infraestructuras relacionadas exige su integración en la Red General de la Comunidad de Madrid. Por otro lado, tanto el servicio al conjunto de los crecimientos urbanísticos del municipio de Cabanillas de la Sierra de las indicadas infraestructuras, como su especial condición indivisible, determinan con carácter general la improcedencia de la imputación parcial de su ejecución a ámbitos determinados, sin perjuicio de la eventual viabilidad en su ejecución por los promotores en función del concreto desarrollo de los ámbitos urbanísticos afectados y atendiendo siempre a la correcta prestación del servicio público al que se afectarán.

Las infraestructuras de las redes hidráulicas interiores de cada ámbito no son objeto de este Convenio.

Sexto

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 18.2.d), 21.1, 97 y concordantes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, 18.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y en el Capítulo III del Título II del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, las nuevas infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración necesarias por la puesta en uso de los ámbitos urbanísticos deberán ser costeadas y, en su caso, ejecutadas por los propietarios y/o sujetos legitimados para la promoción de actuaciones urbanísticas conforme a la legislación aplicable como gastos inherentes a dichos desarrollos urbanísticos y sin posibilidad de reintegro.

Séptimo

Que para asegurar la viabilidad de la ejecución de las infraestructuras citadas en el Expositivo Quinto en tiempo y forma adecuados al desarrollo urbanístico del municipio, resulta necesario suscribir entre el Ayuntamiento, Canal y la Sociedad Canal este Convenio, que regula los compromisos de las partes y concreta la carga económica derivada de las infraestructuras hidráulicas necesarias que resulta imputable a los ámbitos urbanísticos relacionados en el Expositivo Cuarto, de conformidad con la legislación urbanística aplicable.

En virtud de la potestad administrativa del Ayuntamiento para “La organización, determinación de las condiciones, programación, dirección y control de las acciones y los actos precisos para la materialización y efectividad de las determinaciones del planeamiento”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de la Comunidad de Madrid, así como de la gestión de los servicios públicos del ciclo integral del agua que tiene encomendados Canal, quien los presta a través de la Sociedad Canal, los comparecientes suscriben el presente documento, como reflejo de las obligaciones que les impone la normativa urbanística, con base en lo que antecede y con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES**Primera***Objeto del Convenio*

El Convenio tiene por objeto la colaboración de las Partes en la ejecución y desarrollo de las infraestructuras hidráulicas necesarias para dar servicio a los nuevos desarrollos urbanísticos proyectados en el planeamiento de Cabanillas de la Sierra, así como determinar las repercusiones urbanísticas que de conformidad con la legislación aplicable deben ser costeadas y, en su caso, ejecutadas por los propietarios y/o sujetos legitimados para la promoción de actuaciones urbanísticas.

Como consecuencia de ello, el Ayuntamiento, Canal y la Sociedad Canal, en razón de las necesidades de infraestructuras generales de abastecimiento de agua de consumo humano, saneamiento y depuración de aguas residuales de los desarrollos previstos en el PGOU de Cabanillas de la Sierra, y bajo criterios de interés público, convienen la ejecución de las infraestructuras recogidas en el Expositivo Quinto con arreglo a las restantes estipulaciones del presente Convenio.

Segunda*Obligaciones de Canal*

Canal se compromete a llevar a cabo todas las actuaciones que sean necesarias para que las infraestructuras objeto de este Convenio queden adscritas a la Sociedad Canal por ser necesarias para el ejercicio de las actividades que tiene encomendadas.

Tercera*Obligaciones de la Sociedad Canal*

La Sociedad Canal se compromete:

3.^a 1. A iniciar la tramitación ambiental y urbanística de los proyectos de las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración relacionadas en el Expositivo Quinto.

3.^a 2. A redactar los proyectos y ejecutar las obras de dichas infraestructuras, por sí mismo o a través de los sujetos legitimados para la ejecución urbanística, las cuales se rea-

lizarán por fases sucesivas, a medida que el desarrollo del planeamiento lo requiera, siempre que se resuelvan favorablemente los trámites ambientales y urbanísticos oportunos y se disponga de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.

Cuarta

Obligaciones del Ayuntamiento

El Ayuntamiento se compromete:

4.^a 1. A proporcionar mediante el oportuno título gratuito los terrenos de propiedad municipal que resulten necesarios para el emplazamiento de las obras a ejecutar, así como a conceder las licencias de obra correspondientes de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, con aplicación de las exenciones tributarias que legalmente procedan al amparo de lo dispuesto en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4.^a 2. A colaborar con la Sociedad Canal en lo que resulte necesario para la ejecución de las obras y, concretamente, en la tramitación ambiental y urbanística de los planes y proyectos de infraestructuras que resulten oportunos, así como en los expedientes que se incoen para expropiar los terrenos y/o derechos necesarios o para asegurar la plena disponibilidad de los terrenos afectados por las obras.

4.^a 3. A condicionar la aprobación definitiva de los instrumentos de desarrollo y ejecución del planeamiento (Plan Parcial y/o Proyecto de Urbanización) al informe previo de viabilidad y puntos de conexión, solicitado por los propietarios y/o sujetos promotores y emitido por la Sociedad Canal y al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de infraestructuras de saneamiento y depuración de la Comunidad de Madrid.

4.^a 4. A condicionar la aprobación de los proyectos de urbanización, así como cualquier autorización para la ejecución de obras de urbanización, a la previa emisión por parte de la Sociedad Canal de las conformidades técnicas a los proyectos de las redes de abastecimiento y saneamiento de los desarrollos urbanísticos.

4.^a 5. A no otorgar licencias de edificación en los ámbitos urbanísticos afectados en caso de no haberse contratado por la Sociedad Canal la ejecución de las obras de las infraestructuras consideradas en el Expositivo Quinto y necesarias para la garantía del abastecimiento y saneamiento de los desarrollos urbanísticos contemplados.

4.^a 6. A no otorgar licencias de primera ocupación, funcionamiento o análogas respecto de edificaciones construidas en los ámbitos urbanísticos afectados, sin haber obtenido la previa certificación de la Sociedad Canal de la puesta en servicio de las infraestructuras necesarias en cada caso, así como a comprobar dicha circunstancia en los expedientes de declaración responsable que incluyan actuaciones edificatorias.

4.^a 7. A recabar informe previo de la Sociedad Canal sobre cualquier alteración de planeamiento, ya sea por incorporación de nuevos ámbitos o por eliminación o modificación de las determinaciones de ordenación de los ámbitos relacionados en el Expositivo Cuarto, así como sobre cualquier modificación de planeamiento en suelo urbano consolidado que comporte una alteración significativa de las demandas estimadas en el presente documento.

Quinta

Coste estimado de las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración

El coste estimado (IVA excluido) de las infraestructuras de abastecimiento y de saneamiento y depuración a costear por los propietarios y/o los sujetos promotores de los desarrollos urbanísticos de Cabanillas de la Sierra es de:

- Abastecimiento: 2.215.303,73 euros (IVA excluido).
- Saneamiento y depuración: 4.718.419,28 euros (IVA excluido).
- Total: 6.933.723,01 euros (IVA excluido).

Las repercusiones unitarias iniciales que resultan de dividir las cantidades anteriores por las demandas de abastecimiento y de saneamiento y depuración de los desarrollos urbanísticos del municipio de Cabanillas de la Sierra, determinadas en el Expositivo Cuarto, son las siguientes:

- Abastecimiento: 1.368,32 euros/(m³/día) (IVA excluido).
- Saneamiento y depuración: 3.596,36 euros/(m³/día) (IVA excluido).

Las repercusiones unitarias establecidas en esta estipulación se aplicarán a las demandas de cada actuación actualizadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española. A tales efectos, las partes aprobarán, cuando proceda, una memoria económica justificativa de la revisión del importe de las repercusiones unitarias, la cual se incorporará al presente Convenio como anexo.

A dichas repercusiones unitarias actualizadas se les deberá aplicar el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente en el momento de la Conformidad Técnica de la Sociedad Canal.

Sexta

Repercusiones iniciales a satisfacer por los desarrollos urbanísticos

Aplicando las repercusiones unitarias iniciales, definidas en la Estipulación Quinta, a las demandas de abastecimiento y de saneamiento y depuración consideradas para cada uno de los desarrollos urbanísticos señalados en el Expositivo Cuarto, resultan las siguientes repercusiones iniciales:

REPERCUSIONES INICIALES (Euros s/IVA)					
INFRAESTRUCTURAS A EJECUTAR POR CANAL DE ISABEL II GESTIÓN					
Ámbitos Urbanísticos	Abastecimiento (m ³ /día)	Saneamiento (m ³ /día)	Abastecimiento (Euros IVA excluido)	Saneamiento y Depuración (Euros IVA excluido)	TOTAL (Euros IVA excluido)
Suelo Urbano Consolidado (SUC)					
AANI 01	30	24	41.049,48	86.312,55	127.362,03
AANI 02a	2	2	2.736,63	7.192,71	9.929,34
AANI 02b	19	15	25.998,01	53.945,34	79.943,35
AANI 03	22	18	30.102,95	64.734,41	94.837,36
Total SUC	73	59	99.887,07	212.185,01	312.072,09
Suelo Urbano No Consolidado (SUNC)					
A.A. 01	25	20	34.207,90	71.927,12	106.135,03
A.A. 02	36	29	49.259,38	104.294,33	153.553,71
A.A. 03 Los Lagunazos	465	372	636.266,98	1.337.844,49	1.974.111,47
AANI 04a	5	4	6.841,58	14.385,42	21.227,01
AANI 04b	5	4	6.841,58	14.385,42	21.227,01
AANI 05	7	6	9.578,21	21.578,14	31.156,35
AANI 06	12	9	16.419,79	32.367,21	48.787,00
AANI 07	8	7	10.946,53	25.174,49	36.121,02
AUI 01	26	21	35.576,22	75.523,48	111.099,70
Total SUNC	589	472	805.938,17	1.697.480,11	2.503.418,28
Suelo Urbanizable Sectorizado (SUS)					
SUS 01	120	103	164.197,93	370.424,68	534.622,61
SUS 02	132	113	180.617,72	406.388,25	587.005,97
SUS 03	84	68	114.938,55	244.552,22	359.490,77
SUS 04	71	57	97.150,44	204.992,30	302.142,74
SUS 05	28	22	38.312,85	79.119,84	117.432,69
SUS 06	78	62	106.728,65	222.974,08	329.702,74
SUS 07	34	27	46.522,75	97.101,62	143.624,36
SUS 08	68	54	93.045,49	194.203,23	287.248,73
SUS 09	73	59	99.887,07	212.185,01	312.072,09
SUS 10	65	52	88.940,55	187.010,52	275.951,07
SUI 01	81	65	110.833,60	233.763,15	344.596,75
SUI 02	62	50	84.835,60	179.817,81	264.653,40
SUI 03	40	32	54.732,64	115.083,40	169.816,04
SUI 04	21	17	28.734,64	61.138,05	89.872,69
Total SUS	957	781	1.309.478,49	2.808.754,16	4.118.232,65
TOTAL	1.619	1.312	2.215.303,73	4.718.419,28	6.933.723,01

Estas repercusiones serán afectadas por la actualización que corresponda y por el IVA con el criterio establecido en la Estipulación anterior.

Séptima

Redefinición de las infraestructuras y repercusiones del Convenio

Cualquier alteración sustancial, ya sea por incorporación de nuevos desarrollos urbanísticos o por eliminación o modificación de los ámbitos relacionados en el Expositivo Cuarto, requerirá de acuerdos complementarios para la redefinición de las infraestructuras necesarias y de las repercusiones que allí se señalan. En todo caso, este Convenio podrá ser revisado y actualizado a los ocho años de su entrada en vigor para adaptarse a las necesidades urbanísticas, técnicas y económicas del momento.

La Sociedad Canal podrá adoptar alteraciones no sustanciales sobre las infraestructuras propuestas en este Convenio si vinieran impuestas por condicionantes legales, administrativos, técnicos o de explotación y siempre que se garanticen las mismas condiciones de servicio que con las infraestructuras propuestas.

Octava

Redacción de los proyectos de las redes interiores y otorgamiento de la Conformidad Técnica por parte de la Sociedad Canal

Los propietarios y/o sujetos promotores responsables de la ejecución urbanística redactarán los proyectos de las redes interiores de distribución y saneamiento de cada desarrollo urbanístico conforme a las directrices y Normas Técnicas que aplica la Sociedad Canal, y los remitirán a esta Empresa Pública para el otorgamiento de su Conformidad Técnica.

Los proyectos de urbanización de cada desarrollo urbanístico deberán incluir las obras de interconexión de sus redes de distribución de agua de consumo humano y de saneamiento de aguas residuales, con las infraestructuras generales objeto del presente Convenio, así como la reposición o retranqueo de las infraestructuras existentes que discurran por los ámbitos urbanísticos afectados, como un gasto de urbanización más de la actuación de transformación urbanística de que se trate.

La Sociedad Canal condicionará la Conformidad Técnica de los proyectos de estas redes al cumplimiento previo de las obligaciones imputadas en la Estipulación Sexta, el cual se efectuará por parte de los propietarios y/o sujetos promotores responsables de la ejecución urbanística a favor de la Sociedad Canal, en la forma que esta Empresa determine.

Así mismo, la Sociedad Canal condicionará la recepción de las redes de abastecimiento y saneamiento y su conexión al sistema general de abastecimiento y saneamiento, a la puesta en servicio previa de las infraestructuras objeto del presente Convenio que resulten necesarias para garantizar el abastecimiento, saneamiento y depuración de cada desarrollo.

Novena

Adscripción de instalaciones a la Sociedad Canal

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 17/1984 y en el artículo 14.3 del Decreto 137/1985, las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración que se construyan en base al presente Convenio quedarán afectas al servicio y a la Red General de la Comunidad de Madrid y serán adscritas a la Sociedad Canal.

Décima

Seguimiento del Convenio

Las Partes acuerdan mantener las reuniones que estimen oportunas para la resolución de las cuestiones e incidencias que puedan plantearse en la aplicación del presente Convenio.

Undécima

Liquidación del Convenio por extinción del mismo

En el caso de extinción del presente Convenio por cualquier causa en fecha anterior a la finalización del plazo de vigencia pactado, se abrirá un período de liquidación para determinar económicamente los créditos que cada parte deba percibir y las obligaciones que deba consolidar, tales como obras no concluidas cuya ejecución no deba dejarse sin terminar y cualesquiera otras obligaciones que tengan pendientes las Partes y relativas a este Convenio.

Duodécima*Resolución de conflictos*

Cualquier controversia que surja entre las partes, que se derive, directa o indirectamente, del presente Convenio, incluidas las cuestiones relativas a su existencia, validez, eficacia, interpretación, cumplimiento o resolución, serán resueltas por los Juzgados o Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa que sean competentes.

Decimotercera*Duración del Convenio*

El presente Convenio, una vez sea aprobado por las Partes, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dejando sin efecto desde ese momento para el municipio de Cabanillas de la Sierra la “Adenda al Convenio para la Gestión Integral entre el ilustrísimo Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra y el Canal de Isabel II para la ejecución de infraestructuras hidráulicas”, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de agosto de 2005.

El presente Convenio estará en vigor hasta que se ejecuten las obras que constituyen su objeto y las cantidades que se deban repercutir por las mismas sean abonadas por los sujetos obligados.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, se firma el presente documento por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Por Canal de Isabel II, Ángel Garrido García.—Por Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, Rafael Prieto Martín.—Por el Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra, Antonio Olaya Cobos.

(01/37.577/17)

